

TALLER DE DERECHOS HUMANOS PARA CENTROS PENITENCIARIOS

OBJETIVO GENERAL

Garantizar la promoción de los derechos humanos, establecer estrategias para la solución pacífica de conflictos e impulsar el cumplimiento de las normas de convivencia que posibiliten el desarrollo integral de los Tolimenses

OBJETIVO ESPECIFICO

Apoyar el mejoramiento de la convivencia y la reintegración social de los internos e internas de la comunidad carcelaria en el Tolima según lo establecido en la Meta E3P9MP58 del Plan de Desarrollo Departamental “Soluciones que Transforman 2016-2019”.

PRESENTACION.

En el marco del Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 se tiene como una de las metas “una estrategia de fomento a la reintegración social de los internos e internas de la comunidad carcelaria en el Tolima implementada” perteneciente a la programa 9, en el Tolima nace la Paz.

Por lo anterior, se ha definido realizar un Taller General de Derechos Humanos en los Centros Carcelarios y Penitenciarios del Departamento del Tolima, con el fin de mejorar la convivencia, promover el respeto a la Dignidad Humana y reflexionar sobre el actuar del personal del INPEC al interior de dichos centros por parte de la Dirección de Derechos Humanos, Justicia, Paz, Convivencia y orden Publico de la secretaria del Interior - Gobernación del Tolima

ESTRUCTURA TEMATICA

Orientación a funcionarios de prisiones (Personal INPEC) Sobre el Manejo General de los derechos Humanos al Interior de los Centro Penitenciarios. En primera instancia en el centro carcelario y Penitenciaria de Mediana Seguridad del Espinal Tolima - Incluye Justicia y Paz, A través de:

1. Una explosión magistral de contenidos y normas Internacionales y Nacionales de manera general.
2. Realización de Recomendaciones sobre las temáticas abordadas durante el Taller al Personal del INPEC.
3. Estudios de Caso.
4. Actividades reflexivas y de retroalimentación.
5. Evaluación y sugerencias sobre el Taller.

CONTENIDO DEL TALLER

ORDEN INTERNACIONAL

DERECHOS HUMANOS: La expresión «derechos humanos» es relativamente moderna, pero el principio a que se refiere es tan antiguo como la humanidad. Ciertos derechos y libertades son fundamentales para la existencia humana. Son derechos intrínsecos de toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano y están fundados en el respeto a la dignidad y el valor de toda persona. No se trata de privilegios o prebendas concedidas por gracia de un dirigente o un gobierno. Tampoco pueden ser suspendidos por un poder arbitrario. No pueden ser denegados ni retirados por el hecho de que una persona haya cometido un delito o infringido una ley¹.

ORDEN NACIONAL

LEY 1709 DEL 20 de ENERO de 2014 “Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley [65](#) de 1993, de la Ley [599](#) de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 5°. Respeto a la dignidad humana. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.

Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto.

La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

(Derechos fundamentales: derecho a la vida; a la alimentación; a la educación; a la salud; al agua; a la identidad; a la libertad y a la protección).

PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y LOS MALOS TRATOS

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. No hay excepciones.

Se define la tortura como todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, salvo aquellos que sean inherentes o incidentales a sanciones legítimas.

Se definen los malos tratos como otros actos que suponen tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que no constituyan tortura.

Todo acto de tortura que se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque constituye un crimen de lesa humanidad.

¹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS “LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PRISIONES” Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones p.p 4 NACIONES UNIDAS Nueva York y Ginebra, 2004.

Ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.

Al igual que la tortura y los malos tratos, las desapariciones forzadas y las ejecuciones sumarias están completamente prohibidas.

Todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley serán plenamente informados y capacitados acerca de la prohibición de la tortura y los malos tratos.

Ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura podrá ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.

No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario.

Toda persona que alegue haber sido sometida a tortura tiene derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por las autoridades competentes. 35 Todos los casos de muerte bajo custodia, incidentes de tortura y malos tratos y desaparición de presos serán debidamente investigados.

Todas las normas, instrucciones, todos los métodos y las prácticas de interrogación relativos a personas detenidas y encarceladas se mantendrán bajo examen sistemático a fin de prevenir la tortura.

RECOMENDACIONES

Debe darse a conocer al personal de prisiones la prohibición internacional de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esa prohibición debe estar incorporada a la legislación nacional, las normas penitenciarias y todo el material de capacitación del personal de prisiones.

- El uso de cualquier instrumento que pueda ser utilizado como arma por el personal debe estar cuidadosamente regulado. En muchas jurisdicciones, los miembros del personal portan algún tipo de bastón o porra. Las circunstancias en que pueden ser utilizados deben estar especificadas con toda claridad, siempre haciendo referencia a evitar lesiones físicas a las personas.

- Los instrumentos restrictivos, como las esposas, los cinturones y chaquetas de fuerza, deben mantenerse en un lugar central de la prisión y solamente autorizará su uso un miembro superior del personal. La autorización y el uso de ese material se registrarán cuidadosamente y los registros estarán disponibles para futuras consultas.

- Debe existir un conjunto formal y abierto de procedimientos a disposición de los presos para presentar quejas a una autoridad independiente contra todo incidente de tortura o de trato o pena cruel, inhumano o degradante sin temor a la recriminación. En el capítulo 27 del presente Manual se trata la cuestión del derecho de los reclusos a presentar quejas. En caso necesario podrá ofrecerse a los presos que presenten una queja la posibilidad de ser trasladados a otro centro penitenciario.

- Deben existir arreglos para proporcionar un acceso regular a las prisiones a jueces, organizaciones no gubernamentales u otras personas independientes para velar por que no se produzcan actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

ACTIVIDADES REFLEXIVAS Y DE RETROALIMENTACION

CONCEPTO	RESPUESTA	OBSERVACIONES
¿Qué medios se utilizan en su país para aplicar evitar o prohibir la tortura? Comente las distintas formas de tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes que existen según la presentación realizada		
Comente los métodos de control y restricción de presos que se utilizan en su centro penitenciario. ¿Podría considerarse que alguno de ellos constituye una pena o un trato cruel, inhumano o degradante? ¿Qué otros métodos podrían utilizarse?		
La mayoría de los presos responden positivamente cuando se les dan órdenes legítimas de manera razonable. Marque con una X	SI NO	
El personal sólo debe utilizar la fuerza física como último recurso. También es importante que los presos sepan desde el principio lo que se espera de ellos y qué reglas deben obedecer. ¿Cómo deben influir estas consideraciones en la forma en que el personal de la prisión lleva a cabo su trabajo diario?		

En muchas jurisdicciones, el personal penitenciario porta algún tipo de porra o bastón. ¿Debe sujetarse en la mano o mantenerse en un bolsillo? Comente las circunstancias en las que podría utilizarse un instrumento de ese tipo. ¿Cuándo no debería utilizarse? ¿Cómo puede protegerse de represalias o discriminación a los presos que presentan quejas a personas independientes por malos tratos del personal?		
Si un juez está inspeccionando una prisión para asegurarse de que no se están cometiendo actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ¿a qué aspectos debe prestar atención especial? ¿Por qué el derecho internacional no acepta las órdenes ilícitas de un superior como justificación para las violaciones de los derechos humanos?		
Los funcionarios de una prisión pueden ser conscientes de que las condiciones físicas de su establecimiento son tan deficientes que constituyen trato cruel, inhumano o degradante. ¿Qué medidas deben tomar en esas circunstancias? ¿Quién debe ser responsable del trato que se está infligiendo?		

LEY 65 de 1993

En la actualidad, Colombia se rige bajo la ley 65/ 1993 que es el actual Código Penitenciario y Carcelario en el cual se establece el respeto a la dignidad humana de esta manera; **artículo 5** “En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.” Así mismo el artículo 9 prescribe: las funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad así: “La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización.

artículo 10: referente a la finalidad del tratamiento penitenciario el cual invoca: “El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”.

Estudio de caso

Es usted el funcionario superior de guardia en la prisión. Uno de los presos ha dado un puñetazo a un funcionario en la cara. El preso ha sido sometido por otros funcionarios y está siendo trasladado a las celdas de castigo cuando llega usted al lugar. Los miembros del personal están muy enojados por lo que ha pasado a su colega. Usted sospecha que, en cuanto se marche, el preso será golpeado. ¿Cómo puede convencer al personal de que no debe hacerlo?

DERECHO A UNA CALIDAD DE VIDA ADECUADA

Los presos y los detenidos tienen derecho a disfrutar de condiciones de vida y de detención adecuadas. Esos derechos se refieren al alojamiento, el alimento, el agua de bebida, el vestido y la ropa de cama. **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES** Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Toda persona privada de libertad tiene derecho a un nivel de vida adecuado y en especial a alimentos y agua de bebida en cantidad suficiente, vivienda, vestido y ropa de cama.

Estudio de Caso

En su prisión el grado de sobreocupación es del 50 %. Los presos están confinados en sus celdas durante 23 horas al día, con sólo una hora para hacer ejercicio al aire libre. ¿Cómo podría usted organizar que salieran de sus celdas durante más tiempo y participaran en actividades útiles?

DERECHOS DE LOS PRESOS EN MATERIA DE SALUD

A atención de salud adecuada es un derecho básico de todo ser humano y que las condiciones de la atención sanitaria en las prisiones afectan a la salud pública.

El estado de salud tanto físico como mental de todo ser humano influye en la forma en que vive, trabaja y se comporta. Esto es cierto tanto para el personal penitenciario como para los reclusos. El estado de salud de una persona puede influir en el de otras personas. Los enfermos necesitan cuidados especiales y no pueden contribuir plenamente a la sociedad en la que viven. Algunos problemas de salud influyen en la conducta de las personas y por consiguiente a las relaciones con otras personas. Esto es particularmente cierto en el caso de los problemas de salud mental, que pueden

afectar a una proporción importante de los presos. Algunos problemas de salud pueden transmitirse a otras personas. Esto sucede especialmente con algunas enfermedades de alta prevalencia en algunos sistemas penitenciarios, como el VIH/SIDA y la tuberculosis. La inmensa mayoría de los presos abandonan la cárcel antes o después. El personal penitenciario va de unas prisiones a otras y entra y sale de la prisión, al igual que los visitantes. Esto significa que los problemas de salud en las prisiones pueden pasar a ser problemas de salud en la comunidad. Por consiguiente, mantener la salud en las prisiones interesa a todos. Cuando el personal penitenciario está sano, trabajará mejor. Cuando los presos están sanos, están más capacitados para trabajar y en mejores condiciones de sobrellevar la privación de libertad.

RECOMENDACIONES

Es importante contar con un sistema claro y comprensible para que los presos tengan acceso a un médico.

- Todo preso que pida ver a un médico podrá hacerlo lo antes posible.
- Todo preso enfermo será visitado a diario por el médico.
- Las mujeres reclusas tendrán acceso a servicios de salud reproductiva.
- Deberán existir estrechos vínculos entre el personal médico de la prisión y el personal médico de la comunidad.
- Los mejores ejemplos de atención sanitaria en la prisión a menudo se dan cuando aquélla está a cargo de las autoridades sanitarias de la comunidad.
- El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes ha recomendado que las prisiones cuenten con el apoyo directo de un servicio hospitalario plenamente equipado, sea en un hospital civil o un hospital penitenciario. Además, el servicio de atención sanitaria de la prisión debe ser capaz de proporcionar tratamiento y cuidados médicos, además de dietas especiales adecuadas, fisioterapia, rehabilitación o cualquier otro servicio especial que sea necesario, en condiciones comparables a las que disfrutaban los pacientes de la comunidad exterior.

SALUBRIDAD DEL LUGAR DE RECLUSIÓN

RECOMENDACIONES

Las condiciones en que viven los presos deben ser periódicamente inspeccionadas por un médico.

- El médico debe tener acceso periódicamente al director de la prisión y debe animársele a que señale a la atención de éste toda cuestión de interés.
- Si el médico tiene la impresión de que sus recomendaciones están siendo desoídas debe tener acceso a una autoridad superior dentro del sistema penitenciario.
- Todo el personal penitenciario debe recibir capacitación en cuestiones de salud, entre ellas primeros auxilios, prevención del suicidio y cuestiones relacionadas con el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles..
- Debe prestarse especial atención a las necesidades de salud de las reclusas, particularmente en lo que atañe a la atención antes y después del parto y para las madres que acaban de dar a luz y sus hijos (véase el capítulo 30 del presente Manual).

- El personal y los presos que trabajen en la preparación de alimentos deben recibir capacitación especial en higiene de los alimentos.
- El personal responsable de las cuestiones de seguridad física debe recibir capacitación especial.
- Los presos deben recibir información y educación en salud cuando llegan a la prisión, particularmente acerca de cuestiones que les preocupen como la infección por el VIH/SIDA.
- El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes ha destacado la importancia de la asistencia sanitaria preventiva en las prisiones. A ese respecto, la tarea de los servicios de atención de salud de la prisión no debe limitarse a tratar a los reclusos enfermos, sino que ampliarse a la medicina social y preventiva, incluidos la supervisión de las condiciones higiénicas en los establecimientos penitenciarios, la prevención de las enfermedades transmisibles, el suicidio y la violencia, y la reducción de la ruptura de los lazos sociales y familiares.

HIGIENE

Todos los presos tendrán acceso a medios para atender las necesidades de la naturaleza de forma limpia y decente y para mantener adecuadamente su propia limpieza y buen aspecto.

RECOMENDACIONES

- El personal debe asegurarse de que todas las instalaciones disponibles para la higiene y el saneamiento estén en buen estado y deben organizar grupos de presos para mantenerlas limpias.
- Puede ser que los dormitorios colectivos carezcan de suficientes instalaciones sanitarias e higiénicas para todos los presos que albergan. En esos casos puede permitirse a los presos utilizar otras instalaciones que se encuentren fuera de los dormitorios.
- Deben proporcionarse a todos los presos jabón y toallas limpias así como acceso a las instalaciones sanitarias. Las reclusas deben tener acceso fácil a paños higiénicos u otro material para la menstruación. Los varones tendrán material personal para el afeitado.
- El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes opina que las disposiciones en materia de saneamiento deberían permitir a los reclusos atender las necesidades naturales del cuerpo siempre que sea preciso y en condiciones limpias y decentes. Si no hay un inodoro en la celda (de preferencia separado), debe disponerse lo necesario para que los presos que hayan de atender una necesidad natural puedan salir de sus celdas sin demoras indebidas en cualquier momento, incluso por la noche.
- Los presos que realicen trabajos en los que se ensucian y los encargados de preparar o servir alimentos deben tener la oportunidad de lavarse con mayor frecuencia.

EJERCICIO

Todos los presos deben disponer de al menos una hora diaria de ejercicio al aire libre si las condiciones atmosféricas lo permiten.

Dentro de la prisión debe delimitarse una zona para el ejercicio físico que sea segura y fácil de vigilar para el personal. En condiciones ideales, debe disponer de un inodoro y de agua de bebida. La vía de acceso desde las celdas de los reclusos debe ser segura y fácil de supervisar para el personal.

- Los presos jóvenes suelen ser más inestables e impulsivos. Pueden necesitar más actividad física organizada, posiblemente en forma de ejercicio físico o juegos de competición para canalizar su energía sobrante en actividades constructivas.

- Se puede disponer de un pequeño número de personas que sean entrenadores físicos calificados y organicen actividades al aire libre para los reclusos.

SEGURIDAD

ORDEN Y CONTROL

Si se mantiene a los presos ocupados y se les da la oportunidad de utilizar su tiempo de forma positiva, responderán a las normas y los reglamentos razonables y justificados que son necesarios en cualquier grupo humano numeroso para asegurar el mantenimiento del orden.

- Hay que conseguir un equilibrio razonable entre alentar a los presos a responsabilizarse de sus propios actos a título individual y colectivo y garantizar que ningún preso se encuentre en situación de autoridad sobre otros. No debe utilizarse a los presos para suplir carencias de personal.

- El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes considera que la mejor garantía contra el maltrato de los reclusos es contar con personal debidamente adiestrado y profesional cuyas dotes de relación interpersonal les permitan llevar a cabo sus funciones con éxito sin necesidad de recurrir a los malos tratos.

- El personal debe ser adiestrado en técnicas de control y coerción. Desde el orden internacional se considera que esas técnicas aumentan la confianza del personal, le permite elegir la respuesta más apropiada cuando se enfrentan a situaciones difíciles y tienen un papel importante a la hora de reducir al mínimo el riesgo de lesiones a los presos.

DAR EL MEJOR USO POSIBLE A LAS PRISIONES

REFLEXION: La privación de libertad es un castigo en sí misma. Por lo tanto se considera que la administración penitenciaria no tiene por tarea infligir más penas al recluso. Por el contrario, debe alentarse a los reclusos a utilizar el tiempo que pasan en la prisión para adquirir nuevas calificaciones, mejorar su instrucción académica, reformarse y prepararse para su futura puesta en libertad.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES La finalidad principal de las autoridades penitenciarias en el tratamiento de los reclusos debe ser alentar la reforma personal y la readaptación social. El propósito del régimen penitenciario debe ser ayudar a los reclusos a vivir conforme a la ley y de forma autónoma después de su liberación.

RECOMENDACIONES

Se sugiere que el encarcelamiento de larga duración puede tener diversos efectos desocializadores en los reclusos. Estos reclusos se vuelven dependientes de las instituciones, sufren una serie de problemas psicológicos y tienen tendencia a

segregarse de la sociedad a la que la mayoría ha de regresar. Desde la Normatividad Internacional se recomienda que los presos tengan acceso a una amplia variedad de actividades constructivas (trabajo, preferiblemente con valor vocacional; instrucción académica; deportes, entre otras) y que deben tener oportunidad de elegir en cierta medida la forma en que pasan el tiempo, con lo que se promueve cierta sensación de autonomía y responsabilidad personales.

CONTACTO DE LOS RECLUSOS CON EL MUNDO EXTERIOR

LIBROS, PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN Y LA WEB

Los presos deben tener la posibilidad de comprar sus propios libros y periódicos.

- También debe estudiarse la posibilidad de que puedan comprar o alquilar una radio o una televisión personales si las condiciones de alojamiento lo permiten.
- Además debe haber acceso colectivo a la radio y la televisión, proporcionado a cargo del centro. También debe haber prensa en las bibliotecas de las prisiones.
- Debe darse a los reclusos, acceso a la web con el fin de consultar información y mantenerse al tanto de la actualidad mundial

MECANISMOS DE INVESTIGACIÓN E INSPECCIÓN

Se recomienda que los responsables de las inspecciones e investigaciones en las prisiones deben hacer visitas periódicas, de preferencia una vez a la semana o cuando menos al mes. Además, si la investigación es realizada por un órgano de visitas formado por no profesionales, es conveniente que los investigadores reciban una capacitación apropiada y que puedan contratarse de forma que se reflejen los distintos elementos de la comunidad.

- La mejor protección de los derechos humanos en el entorno penitenciario tiene lugar cuando la prisión está abierta a un escrutinio público razonable y cuando se alienta a la comunidad local a intervenir en las actividades de la prisión.

EVALUACIÓN Y SUGERENCIAS SOBRE EL TALLER.